

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1814 / 1815

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 58 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro de ...
1812



ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO



POAMEX

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Acuerdo de una Real Audiencia, en virtud de
la propuesta de personas doctas, que se le ha
hecho para los oficios de Justicia y Ecorrico de
esta Villa en el año proximo de mil ochocientos
quinze, se ha servido elegir para Alcalde ordinario
por el estado noble a D.^o Juan Montes; pa-
ra el del estado general a Manuel Lopez
Fernando; para Regidor primero por el estado
noble en deposito a Blas Ponce; para se-
gundo Regidor por el mismo estado y con
igual calidad a Jose Abateguera; para pri-
mero Regidor por el estado general a Jose
Sotolongo; para segundo Regidor del mismo
estado a Manuel Caballo; para Procurador
Sindico General a Juan Ponce; para Al-
calde de la Hermandad por el estado noble
en deposito a Esteban Yufante; y para el
del estado llano a Jose Canas. Y oprimos
que sean puestos en posesion el dia proximo de
Enero lo comunico a V.^{os} de orden de esta Su-
perioridad, sirviendose avisar del acerto por in-
termedio del S.^o Fiscal, y comunicando a su vez a
esta y a los Jueces de este nombramiento

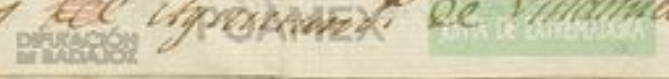
que a S^{ra} m^{ra} S. a. Caceres 22 de Diciem-
bre de 1814

D^{no} Sr. J. F. Co.

en la Sena

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Y el individuo **REC** **EXPOSICION** de Villanueva del Franco



Bca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

... en ...

Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Large, ornate handwritten signature or initials in the center of the page.

Quarenta maravedis



SEAL OF QUARENTA QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos trece.
y no ha vale para un año en 1815

Atuendo en Porcuonez } En villa de Terno apunm
Enero de mil ochocientos quince los señores Agustin
Gomez y Andres Ina Condecho Al. ond. pon con
Enad y D. Josef Contrudo Reg. Decano viz. Reg.
Man. Schez Simlle y Ramon D. Schez Reg. yellan
Bergz Luis Prior Smd. en unos Induendos secom
ve el Ayuntamiento cada minima suma en un val
Capitular previa auz en seg. voz y costumbre
por mi el uno seleyo desde el principio hasta
el fin el m. Decano al atuendo termino
dijng. de aque repongan en Porcuonez ely Em
do Republica los Regentes elegidos don
cuya obediencia se haoran mandado citados
y nes don Juan Montes, Man. Lopez toma
Polar Parra, Josef Armeq, Josef Salgado,
Muel Cano alto, Juan Parra, Antonio Infan
y Josef Carraval de lo han sido el primer
y el por el Grande Noble en uno predan
Muel Lopez tomado pa. Al. von e. en
Gual, Polar Parra por primer de
En un Noble en Desorrio etc

por el mismo Excmo y Católico Asesor
Amag. a. p. primera Neg. por el Excmo
Gral. a Josef de Lugo, p. seg. d. culla
muel y andallo, a Juan Pantoja p. Prion
Indico. Gnal. y Antonio Ininter y Josef
Carnascul. Al. En la Carta Hermandad y p
Negociando tales puros veado adho nes
q. al Excmo exponian en la interala cup
argumento instruido de los enteno vil motivo
de la imitacion en unyo acto por el Excmo
Gomez se expuso q. mediante la Exposi
cion echa al Ayuntamiento por D. Juan Monte
q. se allaba p. venente imigrida aq. se le
comendare en la Propiedad por unico noble
huvil p. Excmo Empleo de Republica p. nes
q. huviendo Neg. con noticia q. la vincula
fancia es p. n. m. m. se de un or Al. Porico
En vez de emar laudo con D. Josefa Boca
negra unyo Padre Munio siendo Dendor
en grande cantidad, no obstante q. nada
Excmo de un bienen p. en falle con. p. in
dicia persuadante, en unyo unyo emar
ba pronto ala satisfaccion de quales
quien de exubrenio q. con la devota clamid.
se le huviere conuon en en su contad. Ine
drante aq. por el tauctorno q. Juan Sufri
de los Papetes adho fondo no ce ha po
do culamur cosa alguna endegite con
tne dho D. Juan Monte, no obstante
p. p. en con toda ligunad en la

POAMEX



Quarenta y tres

SEDELO QUARTO QUAREN
TA MAR AVIENTIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos cator

Juan José
Monte
Man. Lopez
Francisco
sen
Arel
Blanco

Jose Antequera
Juan Antonio

Juan Antonio Infantez
Juan Carrascal

Man. Comuello
Antonio
Perrando
Lima



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

M^o al Ayuntamiento de A. A. V. V.

D. Juan José Montez, vecino de ella ante V. M. con la debida Consideracion hago presente. Que acucandose el año de 1790 se propusieron a la P. A. M. de Terminusal personas rebuque eno. Keays las Elecciones de Terminus los empleos de Repu. Nicos en el presente año de 1790, y siendo por mi parte de M. P. Dalgo Accedon a los propuestos; por lo se pueron fare el incombente de los deudos a el P. A. M. de Terminus, de p. A. M. de Terminus. Y aca en la cantidad en q. enoy en de p. A. M. de Terminus con el oficio de pagar, y quedau apto: ma No haviendome podido concionar a f. i. s. q. eno no me perjudique de modo alguno.

Lo que me tengan presente en las propuestas en la suposicion de que mi animo haera la caridad, luego q. sepa la cantidad liquida del adeudo, emando punto a otorgan si V. M. lo tienen a bien lo firmo de Ripondem conforme a d. n. Luis Tamayo de Villan. el Tenor de los d. n. de Villan. Juan José Montez

Hijos /
2

Con presentado y con atencion
a la solicitud q. en su pte me tengo a
presente en las P. Provincias proprias
unindose este Escrivano al Libro de
Actuados por ende asi lo acordaron
los señores que suben en esta. a
Villanueva de Tormo a veis y dos dias del
ochocientos y cinco =

Agustin Gomez	Andres Garcia
señal + el Sr.	Corbachis
señal + el Sr.	Jose Cortada
señal + el Sr.	Man. Vasq.
Viente regana	Laso
	Annem
	Pennandou
	Lyna

SEAL OF THE GOVERNMENT OF THE PROVINCE OF BUENOS AIRES



Acuerdo / En la villa de Villanueva del Trueno
 a quince de En. de mil ochocientos quince
 los señores Juan Montes y Manuel Lopez
 marido Ale. ond. y ambos Encom. Blas Panna
 Josef Anteg. Man. canoallo y Josef Lechuga
 Proq. y. ambos armados con sus armas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos esterec.

uladog nes Procuradores Indico Gual
y Penonero Juntos en sus salas conseruoria
les para tomar y conferir lo concernien
te a ambas Magestades precedida antes en
te diem tratamiento y Acondam. p. ante
mi el Sr. Lo. Vizte

Por el Sr. A. de primer voto se expresa q. des
delegado el Sr. es nombrado los oficios y Empleo
de Justicia q. hunde Regim en el presente año
como así mismo otras varias particulares de
una conformidad de los Sr. Diferentes que para
Iner es Propio a Sr. Juan Monte A. de primer
voto Blas Palma de q. ulano el Prox Indico
Gual y el Sr. Diputado Alonso Manera. Para
Iner es una Sr. Posino al Sr. Juan Lopez tomad
el Sr. Iner Sr. Josef Anaya y los Sr. Iner P.
nes Indico Gual y Penonero = Para Mayor don

Lopez = Poma Preceptoris Laminada
a D. Fr. Gomez Incom. Paer.

Poma Mayordomo en las Buler sola. J. N.
mandad. a Fr. Guernens Contreras.

Imediatamente ante hueras ^{2a} orden municipales para
el arreglo de Penas, q. se ha de exigir
ansi alg. vez como forasteros. Acordaron
dhos. Jtes que por cada cabeza q. se en-
uentre en las Deheras de Propios en sus
Parros siendo menor un d. por cada una
y siendo mayor quatro d. y por lo q. res-
pecto a las Deheras del Estado a medio
n. por cada una y siendo mayor a tres
n. y al forastero siendo mayor ocho n.
y ala menor dos n. = El ganado menor
q. se encuentre en los sembrados cuando
en bensa dos n. pr. cada una y siendo
mayor ocho n. y al Forastero Doble.
y siendo legado Tho fuma o pr. legon la
menor quatro n. y ala mayor diez n.
El vez. q. se encuentra cuando leña
bender en bmo prohibido ademas de



Quaranta maravedis

**SELO QUARANTA QUARANTA
TA MARAVEDIS, AÑO DIE
DEL OCHOCIENTOS Y
TRES.**

Valga para el año de mil ochocientos cator

Veces Sargto primero de las y Vecino de esta Villa
personas en quien concurren todas las circunstancias
para este encargo necesarias y habiendo hecho conyudo
reus al expresado Ferno Lopez y Vecino y entrando
lo de esta determinacion del Ayuntamiento se
convino en aceptar y suar como acepto y suar con
plix bien y fielme. en el desempeño de lo anterior que
se lo ha conferido en este Acto firmados despues
de otro N. en el dia mes y año dichos otros
contados se concluyo este Acto

Juan Jose Monter
Jose Antonio Quera
Juan Antonio para
Juan Espino
Lopez
Mariano Lopez
Lorenzo
Jual del
Jual del
Decrente Juan
Fernando Lopez
Vecino de esta Villa

Valga por papel del sello quarto enmendado para el
año 1815 por no hacerse en esta villa

En la villa de Villanueva del Fresno a 11 de febrero
de mil ochocientos quince, los Sr. Justicia y Ayun-
tamiento de esta junta en sus Placas Capitulares se
gum tener de costumbre de decir que en
sueldo es en deber al Excmo. Sr. Duque de Tria y
Vieyra Dueno del Estado de la misma la cantidad
de sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno y doce
mar por el derecho de Acabalar y otros, once, doce, tre-
ce y catorce a respecto de diez y seis mil quatrocientos
setenta y uno y tres mar en cada uno año, cuyo
cantidad esta reclamando el clero con repetidas in-
stancias: por cuenta de esta cantidad debe abonar
al Excmo. Sr. Duque de Tria y Vieyra por el derecho de
cientos y diez y siete mar y tres onzas que cobio la N. S. N.
Vieyra a este Reino y que aun calculo prudencial
y moderado se convenga a diez y seis mil y por los se-
nta y uno solo la misma se debe considerar
trece mil, que a una suma hacen la de trece mil y
nove y siete mar y tres onzas a S. C. de agua an-
tigua y en consideracion al estado calamitoso en
que se hallan estos vecinos por las circunstancias
de que se han visto privados y la escasez de
fruto de bellota, la ninguna venta del grano
de cerea, su principal y unico apoyo, en consideracion
tambien a que los vecinos en el Ayuntamiento

Estacion al Admon. al pago de los derechos
 considerable que tiene el estado a favor de los
 vecinos para la cantidad de ciento y treinta y cinco
 de rigo con sus contingentes usualm.^{te}, y pag. con
 plan a S.E. comprendidos en los mismos años
 y años con que se hallan, devien. des acordar
 y acordaron se represente al mismo. ^{posible}
 sobre lo q. va expuesto y con su aprobacion
 se proceda al repartimto vecinal de referida
 cantidad proporcionada en razon a su cobranza
 si aplicara quanto sea posible para poder
 pagar en integro cobro en todo el mes de mayo
 proximo venidero, dando con este pago a S.E.
 asi el Ayuntamiento como los Reinos un nuevo
 testimonio de su justificacion y de los sentim.
 con q. estan unidos a su ilustre casa. asi lo
 ordenan y firman. ^{Mar. de} ^{de} ^{lo} ^{el}
 firmante por defectos certifico =

Juan Toribio Montes & Man. Lopez
 Señal del Sr. ^{Señal del Sr.} ^{Señal del Sr.}
 Juan Antonio ^{Señal del Sr.}
 Jos. Antequera ^{Señal del Sr.}
 Acuerdo de ^{Señal del Sr.} ^{Señal del Sr.}
 POA ^{Señal del Sr.} ^{Señal del Sr.}
 Villanueva ^{Señal del Sr.} ^{Señal del Sr.}

a once dias del mes de Marzo en los
mil ochocientos quince de los Reinos de Navarra
Castilla y Leon. Venimos a que abaso in
mandado sin dilacion como acostumbramos pre
cedida unacion ante dem Junta en cuya
sancionistole a excepcion de el Sr. D. Jose
Amador de Negros y el Procurador Sindico Gual
cu ellas q. con summa celeridad p. las ochav
ente dia no queriendo permitir la mudanza
motivo p. q. se no se celebre este Acuerdo
q. tanto interesa a la forma unida, y p. esta
razon se impendio para las ocho u en una
noche en la q. el Sr. Alc. es primer boto en
persona se impuso la pena de diez ducados
p. no comparecian y ni aun con esto se ha
verificado; por lo q. procedieron p. r. de
mit el Sr. D. a Acordar lo siguiente

Por Dho. Sr. D. Juan Jose Montes Alc. ord.
p. D. Esteban Noble y en primer boto se expu
so q. noticiado de q. el D. D. D. Gual
cu Sanado especialm. el Sanado de la Com. de las
tumbrian tener acomodada varias p. de
este, en lo v. de las u en una en pensio el
Comun de ver. y utilidad en esto es una
conformada Acordaron feyendo en todas
las p. de la solicitud hecha por el Sr.
Sindico Gual no conuenia y acordando p. q.
to con continuacion en v. y unco

en sep. de una proxima reunion por
en Juuicia y Ayuntamiento. Pleno y p. de
Comun en el dia de hoy Guingengy repu-
blyc. en lo mtoy acostumbrado con
de se conchuye ena casa de que hoy
se =

Juan Torrealba

Don Pedro

Don Pedro Teniente de Alcalde

Man. Canballo Jofe de Leung

Juan copio

Lopez

Fernando

Agg. 3

En la villa de Villanueva de la Reina
Mera remitido a cada uno de los suscritores
y Tenientes de ella que abas firmaron
y tenian con sus acostumbrados poderes
para conferir y acordar lo conveniente
al servicio de ambas Magestades y habiendo
pues de que se dio parte de lo que
el Sr. Real C. de Indias y de lo que
se acordó en el Real C. de Indias
por el Sr. Juan Torrealba Alcaide p.
de la villa de Villanueva de la Reina

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

feto una Orden de su Magestad el año
 proximo pasado de mil ochocientos catorce por la que
 se previene y manda se hallen y den razón indistinta
 de los montes alamedas y plantíos que existieren
 anualmente en los pueblos con el número y clases
 de arboles de que se componen con la calidad de
 los que fueren realengos. A los efectos y de esta misma particu-
 lar con la extensión y cada uno de ellos actual y
 medros para la reparación de ellos. De que resulta
 en virtud de dichos plantíos cuya Orden fue tenida
 por su Magestad y de sus señores, sus señores, con el con-
 tento de su Magestad acordaron que para dicha repara-
 ción se nombrasen como se nombraron y sujetos
 en toda providencia, e inteligencia, y persona para que
 estos parean y reconozcan, así los reales comunes, de
 su Magestad, como de sus señores, las ditas particulares
 que hai en este territorio y jurisdicción; y para el efecto
 de lo dicho en los sujetos siguientes, Diego Pérez, Ma-
 nuel Luis López, Fran.º López, Antonio Llanos, y Thomas
 López; con Nicolás Antonio, y Fran.º Rodríguez Vinagre
 Guadalupe relatoras de su Magestad en este territorio, para que de
 posible manera parean y reconozcan dichos terrenos, y
 elaboren un libro de esta operación, con sus aver-
 siones y copias de los mismos, para que

POAMEX INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

con su superior N.º orden, apercibidos que sino ha
cento segun y como va prevenido, se dara cuenta
ala superioridad donde dimana su N.º orden,
para cuyo efecto, se les haga saber q.º el parente Ermo.,
quien con toda claridad, enterara sin contenido.
En este acto se concluyo este acuerdo que firmaran,
y sellaran, como se acostumbra, manifestan
do al mismo tiempo, se saque testimonio literal de este
acuerdo, y demas dilig. que resulten sobre lo expuesto,
dando cuenta en todo al N.º Governador en la Ciudad

de Madrid por su partido, para que cumpla vista lo debe
ala superioridad donde dimana. Todo lo qual yo
el Ermo. doy fe.

Juan de Montez

Man. Lopez

Penate

Tomado

por N.º A. Pasa.

Real. en

por Man. Cavallo

Jose Antequera Juan Antonio
Pera

Notif. En acto continuo yo el Ermo. tiene saber el acuerdo
conterido a Diego Perez, Manuel Davi, Fran.º, y Roman
Lopez Antonio Sierra, Nicolas Antonio, y Fran.º Pro
diquer Viraone de este domicilio en sus personas que
daron enterados de que doy fe.

Compuer. En la villa de Villanueva el Trece a diez y siete de Mayo
de noventa y ocho de esta presente, ante el Sr. Jefe de la
villa y Regimiento de esta villa, y por mi presencia, son
parecieron los contenidos en la anterior diligencia

POAMEX



Quarenta-maravede

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

y labor, y las veinte y siete restantes, si monte
en Lucina, y Alconogue, las quales para nueva
claridad e inteligencia, se expresan en la forma
siguiente = La Dehesa nombrada Aguardaxa, se
compone de mil y quinientos pesos en Lucina, doscientos
chapanos limpios, y cien pesos en Alconogue
La Dehesa de Terro Llano, tiene cinco mil pesos en Lucina
doscientos en Alconogue, y cien en chapanos = La
Dehesa de Cabra Baja, tiene seis mil pesos en Lucina
cien, cien en Alconogue, y doscientos chapanos =
La Dehesa de Cabra Alta, tres mil pesos en Lucina, dos
mil y quinientos en Alconogue, con cien chapanos.
La Dehesa de Nabe de las, mil y quinientos pesos en
Lucina, mil y quinientos en Alconogue, y doscientos
chapanos = La Dehesa de Pauria Alta, quinien
tos pesos en Lucina, y seis mil en Alconogue, con cien
chapanos = La Dehesa de Pauria Baja, mil pesos en
Lucina mil y quinientos en Alconogue, y quatrocientos
chapanos = La Dehesa de Abuchiche, setecien
tos pesos en Lucina, quatro mil en Alconogue, y qu
inientos chapanos = La Dehesa de Alconocal, mil
y quinientos pesos en Lucina, quatro mil y quinien
tos en Alconogue, y doscientos chapanos = La Dehesa
de Canvato, mil y setecientos pesos en Lucina, cien pesos
en Alconogue y cien chapanos = La Dehesa de la
habiera, quinientos pesos en Lucina y doscientos chapanos
= La Dehesa de Lucina Alto, quinientos pesos en

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARIN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

encina y cien chaparras = La Dehesa de Torqueras
tiene tres mil quinientos pies de encina, mil quinien-
tos de Alcauzque y doscientos chaparras = La Dehesa
de Lanzaña dos mil pies de encina y doscientos cha-
parras = La Dehesa de la Futa tiene dos mil quinien-
tos pies de encina cincuenta de Alcauzque y cien
to de chaparras = La Dehesa de Moncarche tiene
dos mil pies de encina y cincuenta chaparras = La
Dehesa de Sebejas tiene mil y doscientos pies de
encina = La Dehesa de Alcauzque tiene quatro mil
quinientos pies de encina y cincuenta chaparras =
La Dehesa de la Hesa tiene dos mil quinientos pies de
encina y trescientos de Alcauzque = La De-
hesa de Pirros tiene dos mil quinientos pies de encina
y trescientos de Alcauzque = La Dehesa de Pirros tiene
ochocientos pies de encina = La Dehesa de Balde-
sevilla del Monte tiene trescientos cincuenta
encinas = La Dehesa de Valde-
villa la Nueva tiene ciento cincuenta pies de encina
La Dehesa de Lanzaña tiene mil ochocientos pies de
encina = La Dehesa de Lequeran tiene setecientos pies
de encina = La Dehesa de Alcauzque tiene tres mil quinien-
tos encinas = La Dehesa de Canalon tiene
cien pies de encina y sesenta chaparras = La Dehesa
de Pinon tiene tres mil ochocientos pies de encina y
doscientos chaparras = La Dehesa de Pinon tiene
ciento pies de encina y cincuenta chaparras =
operacion de las piecetas segun sus tablas
y censos de las piecetas de la dehesa con la
almoneda de la dehesa segun lo prevenido por el

Y el dho Ayuntamiento ~~tiene~~ y como va especificado
cada año diziendo que dichas veinte y siete Deheras
componen veinte y quatro mil quinientos setenta
ta fanegas de tierra que estan como las deimar se
feridas no tienen necesidad de Plantio pues como
va dicho lo produce con abundancia dho terreno
cuyos montes se limpian anualmente por estos
verinos y dueño y dhas Deheras si excepto en las
señaladas se hallan en su parte y entre ellas una
de labor por no ser apropiada para Plantio
de tierra y Alcornos que fue el quanto pueden
dejar y todo lo referido bajo el cargo que se les ha
comprado y lo firmaron los que supieron con sus
dhas señas y el dho. don fernand alonzo de verinos
fue veinte e ocho de mayo de mil e quatrocientos e
veinte e tres años en el dho. lugar de

tenencia en el dho. cargo de lo manifestaron = todo
vale = testado = segun = no vale =

Juan José Montes

Man. Lopez

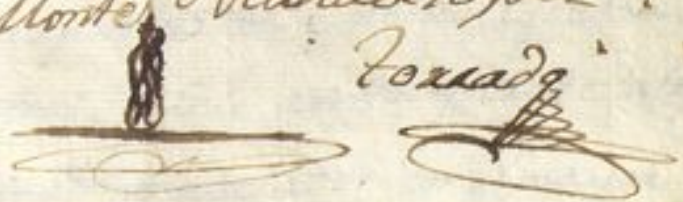
Lorenzo

En virtud de lo mandado en el dho. acuerdo
anterior segun el termino q. Amenda
fha. de. Expone =

Agg. de. En la villa de Villanueva de Henao a veinte y
siete de Mayo de mil e quatrocientos quinientos e
seis años yo el dho. Regimiento desta dha. villa
que abajo firmamos o señalamos como acostumbra
bram precedida citacion ante dho. y punto

en sus salidas comisionadas como lo tienen 13
 y costumbre. Y para tratar y conferir lo concerniente
 al Real. Si aueben Magestades por los señores Alcaldes
 desta dha villa por ambos citados se proprio que
 mediante aque es llegado el tiempo se habrase cum-
 plido el aprovechamiento de las Venas de min-
 erada de la Dehera de Balde terrero, y Deherita
 Royal correspond. al Caudal de Indios de esta dha
 villa y afin de q. estos no decaigan en su valor
 nom tenidos a bien dnos señores republique pongor
 el Real publico en todos los sitios acostumbrados
 de esta esparsada villa que desde el dia prime-
 ro de Abril dejen libre y descubierta de toda
 especie de Canados la Dehera de Balde terrero y
 Deherita Royal que esta se halla con la carga
 de Canados de labor el qual podra introducirse
 se en dha Dehera sin incurren en pena alguna
 pues el que no saque dnos Canados de espars-
 adas Deheras incurren en la pena acordada
 por este Ayuntamiento. A lo acordaron firmaron
 y sellaron como acostumbra dnos señores regidores
 el dho. day fue =

Juan José Montes Manuel Lopez



Señal del
 por el Sr. D. Ana Jose Antequera

Juan Antonio Man. Anselmo
 Parez

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or account entry.]

[Handwritten signatures and scribbles.]

[Handwritten signatures and names, including 'JOSE ANTONIO...' and 'Antonio...']



POAMEX

ANIA DE EXTREMA



Quaranta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MU-
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

En el Justicia y ayuntamiento de este pueblo

*José González, y Anamarieno Vecinas de esta Villa con
el respeto de bds. Añds: les acemos presente q' ecedia
q' e mimaxido, eyja se allan exabemente enfermos enca
ma y aceta. Vltimas se acabó de administrar la Extre
ma uncion sin el consuelo de médico q' los asista, puer vien
do solo Faulax, y unico Dr. Antonio Lopez Torrado, a
unq' e sabedor de estas dolencias, porxi, o con la suficiencia
de Añds, se amarchado ala V. de Cáceres en seguida de
un asunto muy ajeno de su profesion, y con perjuicio de
este becindario, q' e le contribuye con setecientos ducados
cada año, q' e se le pagan por los mismos becinos, y por el cau
dal de Propios. La conducta de este Profesor, es crimi
nal, infusta, cruel, e inhumana, q' e leace a exceder, a q'
sea separado de la plaza de Médico titular, trayendo
otro q' e Compiedad, y celo asista y trate a los enfermos
pues además enq' e los adefados en el mayor peligro
a los tales enfermos a manifestado la falta de obligación
y hueridid, con otros muchos quienes se les agraba
con sus enfermedades por culpa suya; otros an mu
erto sin sacramento alguno, y algunos sin la Extre
ma uncion. Estos males, por la obligación suada*

de los officios de Vniversidad, no pueden mixtarse con indiferecia y exijen el mayor pronto remedio pues de otra forma se arrian responsables de Dios Nuestro Señor; a nuestro Catolico Soberano, y a sus Tribunales q. si asi no lo ejecutan les impondran las penas muy rigorosas y los declararan, no Padres sino enemigos de la patria y de la salud publica por tanto

^{mo}
Supp. A Vniversidad, se sirvan a cargo de dicho Medico Titular traer en el dia medico q. asista a los enfermos de el pueblo y separando de la plaza de Titular al citado D.^o Antonio, y con auencia de el secundario nombrar otro de ciencia de probidad y de merecimiento con la conuinacion de los setecientos ducados q. se le pagaran en la forma acostumbrada, citando a el efeto en el mismo instante q. este se exciba a los señores Capitulares y a la diputacion del comun con sus procuradores y pues de lo contrario (q. en ojerexamos) de la rectitud y cristiana sentimiento de Vniversidad protestamos con el respeto debido aker recurso a la Superioridad adonde corresponde, y si necesario fuere a el Real Excmo del Mag.^o q. tanto se desbela por el bien de sus Vasallos y Cuidado de los enfermos manifestado en sus Reales Decretos q. tambien en inventos en las Gazetas para lo qual Reservamos copia

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

suben y el q. no lo venia como costumbre
Un q. doz fe =

Juan José Montero

Manuel Lopez ten Aulso,
Fonsada Blas Parra

Jos Antequera

seral 7 elv. Mun 7 ed. 5.
Carrallo seral 7 ed. 5.

Fran co pio
Lopez

Josef Lechuga
Comando de
A Vuna

En segunda de el año notifig. e hizera
ben el curso q. amadee a lo p. mocho
vno neno y Josefa Gomez en un penonate
quedaron en estado doz fe =

Luna
A

†
A noventa maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Per Justicia y Ayuntamiento de la villa

D.^{no} Antonio Lopez Torrado vecino de la misma y me
Dito con su Aprobacion hace presente a V. que en el
año de mil ochocientos diez y seis, fui obligado a
asistir a este vecindario como su juez titular p.^o el
tiempo de diez años q.^o venieron en Junio del mismo año
de mil ochocientos diez y seis, por el tiempo de su
obligacion, ante D.^{no} Juan P. Procureador, Alcalde que fue en un
do año, dandome p.^o ella motivos suficientes ya que me
acomoda mas el estar en plena libertad p.^o usar mi
facultad el modo y forma q.^o mas me acomode y ya ten
bien el haver me quedado deviendo estos vecinos cerca de
diez mil r.^o en dicho tiempo. No obstante por q.^o D.^{no} Juan
Procureador admitieron y firmaron la aceptacion de mi despe
do, continúe a instancia de algunos vecinos desamparados
de el mismo cargo y experimentando la misma perdida
e interese hasta el día de hoy, sin haver contraido obliga
cion alguna. p.^o cuyos motivos me veo en el caso p.^o
de retirar con toda solemnidad y formalidad la despedida de

pediente al Acuerdo en parecer del
Sr. D. Alonso Vellano y Alon. Abo
gado en la N. concejo y vec. en las
de B. anuota q. q. en una D. de
la Prov. q. correspondan. En cuyo caso
lo sujeción en el terreno q. inmanian
de erraban en N. de como otros tumban
El que goza de...

Juan José Ramos
Manuel G. Plus
D. Antequera
Juan Antonio
Simón Sánchez
Honso
Fidel
Agg.

Considera q. el Com. de... ya en pen
mente perjuicio en la asistencia a la salud publica;
el Ayuntamiento... el sumo necesario, para pro
beone a Salabando, y para el camino q. sea, correrá
la responsabilidad q. p. enre D. Ant. Lopez
Corrao. Al lo acuerdan y firman los señ.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS. AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Justicia y Ayuntamiento con asistencia de los Diputados
y Síndicos, adscritamente al Asesor nombrado, en
esta P. de Villanueva de la Tierra, a primero de Abril
de mil ochocientos y quince, ayo de E. m. de J. de J. =

Juan José Montes Lic. D. Alonso Villanueva
Juan Antonio Man. Lopez
Jose Antequera Alonso Peñalga

Acuerdo de E. m. de J. de J. a Villanueva de la Tierra a primero de
Abril de mil ochocientos y quince, en el qual se acordó
que se emita un Real Cédula en su virtud para que se
no lo tiene de uso y costumbre por el señ. de un
bay mag. habiendo visto el Acuerdo anterior
de antecede una conformidad Diferon: que
a evitar los perjuicio q. puedan resultar a
esta veri. en adelante y p. lo q. tanto interesa a
mas y esta tan recomendada en superior que
dij. a evitar semejantes perjuicio de luego
nombraban y nombraron a hoy por el efec
to se buvan facultado en medicina q. a
unir alq. enfermo q. haya en ella a el
por Juan Antonio Panna Pnon síndico
Gual es eme a p. q. en el term. se

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

ochos dias se constituya en los Pueblos de esta Prov. a el efecto referido y para q. algunas noticias tenga sig. en la o lib. de su comision en cuyo acto se constituyo este acuerdo q. firmaran Dho. J. res y el q. no lo señalara como costumbre en q. D. de fe =

Juan José Monter

Man. Lopez Ferrada

A Jose Antequera

Juan Antonio PARRA

Fran. Co. J. no

Alonso Bernaiz

Lopez

Aracena

Fernando

Luna

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Señores Justicia y Ayuntamiento de esta V.^a

Los vecinos q.^e suscriben a N.^o con el respeto de bido exponen: Que no pudiendo indebiendo mirar con indiferencia el lastimero espectáculo q.^e ofrece arribata el desamparo en q.^e se hallan los enfermos de esta V.^a por no haber medico, q.^e los visite, los medicare, y les prebenca sus peligros, por haberse ausentado el unico, y titular habiendo presentado ante pedimento de despedida, y moridos los suscritos por los clamores de los enfermos y por el dolor conuelo de sus familias, q.^e al mirar tanta oracion afligidos ven antiaparse la hora de una cruel agonía, y los q.^e en sus espiras sus enfermos sin recibir los Santos Sacramentos. Encenariste q.^e parabea se presenta en los Pueblos donde se conoce la piedad, la fe, y la Religion. Embista de estos sucesos y el pedimento de despedida del Medico se reunio el ayuntamiento clauul decreto para su aruion, y determinacion q.^e se cubi ese dado en el mismo instante en q.^e se admitio dho pedimento seabria impedido quizaz q.^e el vecino q.^e murio ayca noubi ido sin sacramentos.

Las Sagradas obligaciones de los magistrados y de todos los individuos de Justicia imponen q.^e se dediquen con ardor y con diligencia a apartar de los Pueblos q.^e estan bajo de su gobierno los peligros, la miseria, y las de oracion. En efecto, como se trabaja al Gobierno, y a su tribunate q.^e se debe ser por el bien General y recurrer a todas las precauciones humanas para conseguirlo, y de este modo los hombres enuentran su arilo en el poder y beneficio de los Magistrados, cuyo celo y dignidad se exaltan en sus altas disposiciones. Siesto es evidente, y siendo tan castigas y ar expadas la situacion de algunos enfermos como se permitio

por usted y semarchare el medico titular si que
ubiere hōtro para socorra a los enfermos como es
ta estipulado en su acosimiento. Tya q. reconintio
q. abandonare el Pueblo como no dicitō en aquebnismo
instante la providencia q. Exigia la urgente necesidad
del Pueblo. Tya q. acordo el Ayuntamiento parase
el Pedimento a el acera como no se audio a los letrado
may y medicos o a los q. ay en esta misma V. de Aguadare
mos ag. rreperita ag. Ella ecena de el doce de marzo
en q. salio una Viuda inconsolable Regando las calles
con sus lagrimas preguntando por el medico a los q. en contra
ba y aun a los Jres. Juezes con cuya licencia orinella
se allaba a uente. ha! Lesos de nosotros tan deplorable sene
ro de indolencia acudamos y presentemos todos lo auxilio
al adolorida humanidad. Y q. como Padres de el Pueblo
cumpliendo con la orden del Real y Supremo como se de
Castilla debexian combocaa a los Vecinos para que en ca
bitos abierto renombre Medico titular y q. esta diligen
cia reexecute con la puntualidad q. necessita la salud
publica. por tanto:

Supp. can. ^{de} los exponentes tendidos mente a V. de el Combenido q. de
la utilidad q. resulta a una inconsolable familia
en no perder para siempre el Padre, el esposo, el hijo
de quien depende su felicidad, y penetrados de la man
ma de nuestra Santa Religion, y de las leyes de una
nidad, (Repetidas en todos los paises del mundo por barba
ros q. sean) se verbiā tomar las providencias q. lo
dicte su amor al genero humano, y de no acerto a un pro
testan con la benia debida acudir a la superosiedad o al mi
mo soberano nuestro quien por sus frecuentes esemplo
y acto de piedad lo q. a queza en un por mil partes
del globo su benigno Nombre, su gloria, y su be
neficencia, recibiendo repetidas bendiciones de
todo el pueblo español q. agradecido le tributa
Reverente mente, por q. ac. y ampara baxo
su Real proteccion a los pobres enfermos por de

balidos por arqueros y miserable q. e. ean q. dan
 dore loy expente Com copia testimoniada de este escu
 to Sirbiendo se deq. mandarla dar de supabido p.
 el uso y. loy conbenya peier como se solicitos edeacer
 en Justicia Villanueva del Terno y Abilitre de
 mil ochocientos quince

Otrati Siendo este un asunto dirigido al bien del Terno humano
 ien el q. se interese principalmente loy enfermos
 de esta N. se amedignax vmdy. abilitax loy dias feri
 ados puestambien edeacer en Justicia V.

Juan de Morera
 y Amador

Fran. Luno

Joaquin
 Cuervo

Alonso Chavez

Alonso Cano
 Ferrera

Albarado

Juan Albarer
 Morera

Miguel
 Lombana
 Lopez

Josef Chavez
 Albarado

Juan Andrus
 Comales

Fran. Co. Chavez

Mart. Berro Chavez
 Tomas de Sierra

Joaquin Cuervo me

Juan pío
 Juan. Bocanegra

Juane Manfroy

POAMEX
 Cuervo
 San de Manuel
 Diaz Cordero

Doze de el uno como en era dia de la



Quarta maravedis

SELLO CUARTO, QUARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

y siendo la una es la una y media en
m tanto es por lo mas oneroso de un tanto
de este Excmo. Cab. de San Josep Mo-
tes Ah. Com. pr. en un tanto noble y
como lo firmo Jtra ut supra =

Años

Por presentado y Jura de
licitud q. pr. en un tanto se hace y
embargo en un tanto determinado por
este Ayuntamiento persona de su
satisfacion q. pare a los Pueblos es en un
por a donde noticia tenga en un tanto
cu facultado mediante la de peder
el Medico titular D. Antonio Tom-
do pr. a donde con una ciencia y ob-
tos lo exp. pare este Excmo. al
Ayuntamiento quien en un tanto acord-
tra lo mas justo y arreglado en un
reficio en un tanto comun por un tanto
lo proveyo mandando y firmo el Sr.
Juan Josep Moones Ah. Com. en un
va en un tanto al Excmo. a tres de Julio
de sello =

POAMEX
J. M. de la...
J. M. de la...



Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE 23

Ordinacion por ambo Estados, de las Cortes Reales de
 Segovia, Logron, Antequera, Logron de Lechuga y Moncada
 Bartolome Prezioso Juan Antonio Davila Paez
 Dica Genl. Juan. de Rio Lopez. Indio de Navarra
 Alvaro Reynado y Simon de... Diputados
 de ayuntamiento de esta villa...
 de esta villa... en su sala
 Consistorial... con citacion
 Ante Dios y por mi presencia como facultado
 fiel de fechos por enfermedad del Sr.
 Factor... acordaron lo siguiente: f.
 en atencion... ha sido llegado el tiempo de
 que este vecindario... las otras en
 halla... secundario, ya por la
 celebrada al dueno de esta villa desde el
 ano de mil... conde...
 ya para el efecto de N. Contador y...
 de este ano... como tambien...
 la... hecha al... de esta villa
 y... por varios vecinos de esta villa...
 he... esta...
 los... que de... de...



Se exigio D. Mariano Ricarte Secretario de
Real Hacienda y demoras de que se proceda
al reparto con may acierto y con may equidad
mandaron que los dichos nombres y long.
se nombre. Don principio de este el dia
viena del corriente a una exacta valu
acion y a millaramto del Capital de
este Secundario como tambien de los tercio
ros que tengo en esta posesion y para
por este medio saber la parte que el
dicho ha de pagar y que capital tiene con
may facilidad saber quanto se toca aliento, pa
ra cuyo fin, amos de los dichos nombres han
tenido abien elegida a Alonso Reynado, Alon.
Luis Lopez y Antonio Sierra menor y
Jorge Murad acompañados de los dichos
nombres en quince de Enero de este mis
mo Año; con lo qual se concluyo este acto
y asi lo acordaron y firmaron y sellaron
dichos señores deq. La ofi. de fha. por
fha.

Juan José Murad Juan Lopez Alonso
Ferreira Pedro

Señal del A. de Real Hacienda Jose Antequera
Juan Lopez
Señal del A. de Real Hacienda Simón Sánchez
Jorge Lechuga
Señal del A. de Real Hacienda Juan Carballo
Señal del A. de Real Hacienda Juan de los Rios

Temo q' hacer diez ann
 de interinam al Pueblo p. C.
 se hace indispensable q' quando
 las ocupaciones del Juzgado lo
 permitan manden V. H. los
 A. Ayuntamiento. ^{to} sin embargo avisarme
 si lo tienen V. H. abien, el dia
 y hora para comparecer.

Dijo q' A. N. N. m. d.
 Villanueva del Fresno y Stril
 to de 1818 =

Antonio Jimenez



por Ali. de esta villa =



POAMEX

UNIV. DE EXTREMADURA

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a column]

[Handwritten signature or name]

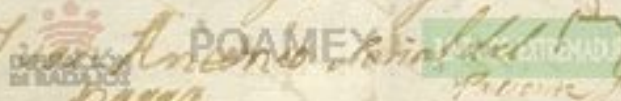
[Large decorative flourish]

Don Senor deq! Lo ofiel de fha per
pio =

[Large decorative flourish] Juan José Montez *[Signature]* Alonso
Torres *[Signature]*

Senal del A. *[Signature]* Jose Anteyuena
Juan Alpio *[Signature]*

Senal del A. *[Signature]* Simoa Sando
Senal del A. *[Signature]* Juan Carballe
Senal del A. *[Signature]*





Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text on the left side of the page.

Extensive handwritten text covering the bottom half of the page, including a signature and date.



POAMEX

EXTRA DE EXTREMADURA

~~Anno~~ En vna celaficio

Don Senor Rey! Lo d'hoi de fho per

pio =

Juan Triunfo Mac. Lopez Alonso
Cruzada Pedro

Senal del A. ~~Alonso~~ Jose Anteyuena
Juan Alpic

Senal del ~~Alonso~~ Simoa Sanchez
Juan Antonio Senal del ~~Alonso~~ Juan Carballe
paua



Faint, illegible handwritten text covering most of the page, appearing to be a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

que antecede al Sr. D. Antonio Jimenez Alcazar
en esta Ciudad suya diez y siete dias del presente mes
citare a los Indios de esta Ajuntam. to p. el
via a la plaza y verificado q. sea en el
sino dho Jimenez p. q. exponga sus volun-
tades por una suya con lo proveyo mandado
y fuesse el Sr. D. Juan Josef Montan Alcazar
ord. en esta Ciudad de Lima el Trece a diez
en Ab. al año mil ochocientos y quince

Agg. n

Fernando de
Lima

En la villa de Villavieja al Trece a diez
en Ab. al año mil ochocientos y quince
cia Cavildo y reg. de ella con los Diputado
y Indios del comun Junto en sus sellos
hacionales como lo tienen en uso y costumbre
p. burocracia y confesio los auunco Comosp.
al servicio de ambas Mag. precedida unta-
cion ante diem y habiendose peronado
en esta Ciudad conistencial el expresado
Sr. D. Antonio Jimenez Alcazar

En este Estado y Marguerrado de Villena q. en el
dia de fiesta el Exmo. Sr. Duq. de S. Miguel y ve
da, y pr. expresado se se manifiesto hera
indispensable para cumplir con el Sr. Decree
to de Sr. D. sobre el nuevo encabezam^{to} de m.
contribuciones. Conferenciaron en su mndy con el
Sr. Exp. la parte que debe percibir dho. Sr.
Exmo. p. el Sr. Alcaide Alcaide, y quedara
fijo en lo q. ade contribuir con el Sr. Alcaide
p. dho. Sr. Alcaide Alcaide independiente
con otras contribuciones, q. Asimismo es
indispensable q. se cobren los quinientos
mil nobrentos ochenta y nueve y caupon
de mny q. se cobren cada Sr. Respec
tivo alq. debe meter y diez y siete dias
del año en mil ochocientos once y diez
y seis mil quatrocientos setenta y un mny
tres mny q. resultan. Le corresponden en cada
año a los m. ochocientos diez y nueve y caupon
de Respecto a q. el Ayuntamiento de Villena ofre
da hacer repanto, q. se cobran por
toda el mes de Mayo. En su consecuencia
manifiestan dho. Sr. Alcaide Alcaide
p. dho. Sr. Alcaide Alcaide con la forma q. se ve q. el
punto del nuevo encabezam^{to} de m.
q. el Sr. Alcaide Alcaide manifiesto el Sr. Decree

brado publicandose igualmente q. el ves q. no
presenter el Gaudido, que tenga iniquidad
en la pena y privacion de los aprovecham
Comunes y si se abeniguarre ferner may el
q. de regim. se le aumentara el doble en la
valuacion; p. lo qual se venalen los dias
prim. segundo y tercero es Mayo con los
se conluya en el dia q. de dho. mes fin
mano los q. de ven. en q. de dho. mes

Juan Loricollon Juan Lopez
Forcedo

Gosenteyueva Juan Antonio
Parra

Juan Lope Alonso Permalgo

Anunci

Fernando
Luna

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Quarta manada

SELLO CUARTO, QUARIN- 28
TA MARAVEDIS. AÑO DE MU
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Consejo Justicia y a Juntamiento de esta V.
y demas bea. q. firmaron y senalan como acostumbra
Dn Alonso Cano Fernandez, Dn Juan Morera, y Juag. Cuello, de
cinco de esta V. ante Vnides. Como mejor lugar ay a endexecho de
cimos. Fue bien ley comta como comotay representany a Vnides. el
diatry del presente meo lasalta de medico, y las desgracias q. era
acausado por la ausencia del titular q. era Dn Antonio Lopez to
rardo contra la condicion y obligacion q. hizo quando se le nombro
y admitio este partido; que embiada de cuantos extruimos sea
acido q. pueno q. Dn Antonio torrado se abia despedido
se le admitia la q. hizo p. acerto y renombro a el. Dn procurador
General para q. saliese a buscar Medico para la plaza de titular
y q. sino lo encontrase, qualquiera de los mymos representantes po
dian acudir diligencia de medico a su satisfacion. Segun q. asi renoy
yo saber por el presente Escribano; En esta inteligencia emoy
f. exito a personas de honor, de probidad, e inteligente en la ma
teria en cargandolas un medico aprobado q. llevarse lo
seor del pueblo; y en efecto noy anremitado el memorial de
Dn Miguel del Pozo y Puaan y de Dn Josef Salvador
aquel medico y este cirujano Medico con aprobacion de
los demas en esta V. a Dn Murgueque. Recomendado el p.
nero por Dn Mariano Cortes, Jefe de Justicia, y por Dn Jo
sef Morera. POAMEX. Medico umboy de toda opinion

entre V^a; segundo Recomendado por Dⁿ Josef Pe
rez de Vera y papeles Administrador de Rentas
Reales en la Gobernacion cuyas instancias acompañan y en
subscribo.

Sup^{mos} a Vn^{des}. Se siaban abiendo por presentado dho^s me
moriales y cartas admitia a la plaza vacante de medico
titular a el q. fuere de mayor agrado de Vn^{des}. Se comen
do por este medio a el Pueblo de Salcutatibo q. Casura
alq. enfermo y infaltan por mayor tiempo alq. Prescri
be la umanidad; puer entero caso q. no esperamos de la
Leititud de Vn^{des} nos beiamos en la necesidad de ele
bar nuevas suplicas a la superioridad donde se an
hoida puer asier de Justicia q. pedimos, juramos

Itaori: noticiosa delomuch q. Corbeinos aman a medico D.
Mateo Barrero de sea ablado, y escrito por medio de
personas q. precedente con el mayor influencia p.
q. admitta a partido de medico titular de esta V^a,
por ultimo se negado a ello por los papeles q. a escri
to a Dⁿ Antonio Belez y a Dⁿ Juan Puente y q.
presentamos a Vn^{des} para q. en inteligencia d
cuerden lo q. estimen mas combeniente: puer asier
de Justicia q. pedimos ut supra Vallamueba

del Reyno de Arica de Abril de 1855. Entre los q. y de mayor vez q. se
señalan como acortambrian = vale =

Monsofama

Juan Alvarez

Franco

Monera

Luz

Loquera

Juan

JUAN MEXICO

Gracia

Monera

Monera

Gracia

Juan Co Chavez Albarado Por Dico 29

Alomo Chavez
Albarado

Juan p 10
Cuello
Zarba 1820
Rafael Manzanares

Señal de Man. Gonzalez
Anquay y su suogo

Señal de Austin Gonzalez
Monso Chavez Albarado
Señal de Fran.

Rafael Manzanares
Juan Salazar

Alomo Chavez Albarado
Yergancio an suogo
Alomo Chavez

Juan Josef Morena
y Huantado

Juan Lopez
Señal de Manuel
Sanchez y a su suogo
Juan Lopez

Por And. Chavez
an suogo
Juan. Ponce

Ramon Gonzalez
Jose Gonzalez
Mendez

Juquinello mor

Andres Ponce
Gonzales Pao

Jose Chavez



Quarta maravedi

SELLO CUARTO, QUARIENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint, illegible handwritten text in the top section of the document]

[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the document]

[Faint, illegible handwritten text in the bottom section of the document]



POAMEX

BANDA DE EXTREMADURA

M. N. y L. Ayuntamiento.

D.ⁿ Jose Salvador Cirujano Medico, Primer
Ayudante de Excto. Cirujano Mayor del R.^o
Hospital Militar de esta Plaza, Titular de
la 1.^a y Medico del Hosp. de Excto. de la
O de la misma, à V.S. con el debido respeto
hace presente: Que teniendo noticia de la falta
de Facultades, y q.^e solicitan proveer dha.
Plaza en sujetos idoneos, p.^a el desempeño de
las peculiares obligaciones de su ministerio,
acreditando este la identidad de las Circun-
stancias de sus graduaciones, y meritos—

Supp. à V.S. se dignen concederle dho. Par-
tido, si lo juzgaren digno à el, previo los
informes q.^e V.S. tuvieren à bien tomar.
Gracia, q.^e se opere recibiendo V.S. Ab-
burguengue 15 de Abril de 1775.

Liz,^o Jose Salvador

3



WILLIAM OTTO QUAY
BARBERS AND DE
WINDING IN OUNCE

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or account book entry.]



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

Handwritten cursive letters: D, O, N, O

Handwritten cursive letters: D, O, N, O

Handwritten cursive letters: P, O, N, O

Handwritten cursive letters: P, O, N, O

Vertical handwritten text on the right edge of the page, including characters like 'u', '7', 'e', 'be', 'pa', 'ij', 'r', 'l', '6', 'T', 'e', 'a', 'l', 'e', 'c', 'e', 'd', '2', 'd'



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

B B B

B B B

B B B

B B B



Quarenta maravedia

31

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MII
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Señores Presid.^{te} y Ayuntamiento de Villa Nueva del Fresno
D.ⁿ Miguel del Pozo y Duxan, Médico, con Real aprovacion, y resi-
dente en esta Villa de Albuquerque; á V. con el debido respeto ex-
pone: que su carrera la siguió en la Real Universidad de Salamanca,
sintió gratuitamente de Practicar en de nuestros Exercitos; dos años despues
ha estado exerciendo su Facultad en Salamanca y en este pueblo, donde
pueden V. tomar informe del Médico que hay en esta u de algunos de
Salamanca respecto del desempeño de mi Facultad. Y habiendo llegado á
su noticia estar vacante el Partido de Médico Titular de esa Villa, dese-
ando pasar á ella á exercer su Facultad en beneficio de la humanidad
cuyo desempeño sera con la mayor exactitud que le sea posible y con-
formandose con su asignado con tal que la cosa sea á el mismo
tiempo estable y duradera;

Supp.^{ca} á V. se digne nombrarle por tal Médico Titu-
lar por acuerdo formal de ese noble Ayuntam.^{to} bajo las clausu-
las siguientes: Que le sean libres las apertaciones quando no haya
enfermos de peligro con noticia y consentimiento de los Alcaldes.
2.^a que su casa sea libre de toda carga concejil. Asi lo expresa de V.
cuya vida que. D. m. a. Albuquerque y Noit 14 de 1815

Miguel del Pozo y
Duxan

SELLO QUARTO, GOBIERNO
TA MARAVILLA, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y QUINCE



Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Juan de ...

Alcalde del Povo
D. Juan de ...



32
Señores de Justicia y Ayuntamiento
de las Villas de Villanueva del Fresno =

El Licenciado D.^{no} Clemente Gregorio, Profesor de la
R.^{ta} Universidad de Salamanca,
ca, Médico Aprobado por el R.^{do} Consejo
Protomedicato de este Reyno,
con dos años de practica en
los Hospitales Militares en la
parada guerra =

A V.S. Suplica se dignen
non agraciarme con la plaza
de Médico que se halla vacan-
te en esta Villa =

Fabores que espero
de V.S. su atento servidor
J. S. M. S.

Clemente Gregorio



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

por experimentar una indolencia nada singular



SELLO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS ARS DEMU
CCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

se
amoy
dise
y: que
la de
by day
upo
yal
rulo
moy
re
yria
lady
e
dia
ong,
yal
one
trac
igual
infera
oy y
the
xym
que
ye
goia



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

para experimentar una indole nava con forme
o segun C. J. V. A. S.

2

22

Handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



POAMEX

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՐԹԱԿԱՆԱԿՈՒԹՅԱՆ ԻՐԱԿԱՆՈՒԹՅՈՒՆ

ala humanidad puer pazere y precible que aumentan
 dire diarian. los enfermos, y siendo notablem. la gra
 vedad. Talgunos puer bemos. Mas ante el sagrado bñctio
 no haia apacurado el duelo paternal. La Justicia y Ay
 untam. a resolver sin omision un momento mediante
 aque. Amefante. Desuido no solo puer accreca eno
 sotas. my mo, y anue. bñ. hermanos. la Ruina tem
 poral. Del cuerpo. my tambien la eterna. Del Alma. p.
 luy. y lonsideracion. y als. que sobre la materia. no, enoñ
 la Santa Cruz. tura. los Santos. Concilio. los Decretos. Pon
 tificios. la Ley. Del Reyno. la Doctrina. Mo. Santos
 Padre. y mo. Q. luy. autores. Con el exemplo. de nuestro
 Catolico Monarca. el Sr. D. Fernando Septimo. Lon
 tanto =

Npp. ^{mo} A. V. seriva luego luego luego impexida. Un mo men
 to. proveya. y di. poner. que seuelva. sobre la obliuion. de. Mo.
 do. Faultratos. oprobria. Todos. acite. Pueblo. a. lido. pu
 er. Mo. lora. axis. q. no. ex. pe. xamos. la. justificacion. de.
 pro. te. stamos. mo. de. rram. a. e. u. di. en. que. fa. ad. on. de. lo. rae.
 por. de. fran. que. ando. r. en. o. el. op. ortu. no. te. d. i. no. nio. I. a. se. e.
 c. ito. y. la. Pro. u. idencia. y. ende. fe. cto. Del. Con. lo. pia. de. se.
 Pe. di. m. t. y. de. luy. an. te. rior. representacion. que. ve. ex. ba.
 mo. puer. to. do. ello. e. de. Justicia. q. pe. di. mo. y. con. tra. y. y.
 per. ju. ricio. No. rramo. lo. ne. ces. a. rio. Et.

Joaquin Alonso Cano
 Cuello
 y
 Jose Gonzalez
 Mendez

Juan Josef Morera Andrus Fonteca y
 y Huatado
 y
 Juan de los Rios
 y
 Juan de los Rios
 y

Años / Pare ab. y un. to. Poneme su
 curio. curio. lo. proveyo. mundo. y. fin

el Sr. D. Juan Josef Monter. Abc. om. g. r. h. e. r.
tudo Noble en armas. en Villa de la Sierra avien
tey mere en Ab. utano del dho.

Juan Jose Montes

Aracm
Fernando en
A Lunas

Ay de

En dias continuos y Juntos los presen
cia Concejo y Dho. se estudio. haviendo
visto las dimensiones pedim. y oficio de los
funtamentoy de Medicina, q. solicitan la
Plaza q. se alla vacante por haverse despe
dido en ella D. Antonio Lopez tomado
se oficio por el Comero suen dia a D. Josef
Salvadorey Medico y Cirujano con su Aprobacion
ven. de la. de Albuquerq. p. q. en
el term. ocho dias se reparare en cada a
manan sobre su solitud, y si puede ha
cerlo antes lo executare asin se evitan
reclamacione, y quien ovista a los en
fermos, q. haya o pueda haver en adelante
Asi lo acordaron y firmaron su rrao
los q. saben enq. D. Josef =

Juan Jose Montes y Manuel Lopez Ferrado



Quarta maravedi

SELLO CUARTO, QUARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Juan Antonio
para

Jose antequera

Juan copio
Lopez Alonso Peinado

Amem
Pedro

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

EXAMEN
MEXICO



Quercia maravedi

SELLO CUARTO, CUARTO 35
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

J. M. T. Justicia y Ayuntamiento de Sta. Killa.

Los Vecinos de ella, q. avajo firmamos, con el
respeto debido a Vds. los acemos presente: que halla
ndose vacante la plaza de Medico titular por despa
dida q. ha, y le fue admitida al Licenciado D. An
tonio Lopez Torada los parientes de algunos enfer
mos representaron con fecha doce de Marzo la fal
ta de este facultativo, y las ruinosas, y lamentables
consecuencias, q. de ellas se seguian: mas estos justos
mores no fueron bastante p. inclinara la atencion de
el ayuntamiento p. proveer de remedio acite Pueblo
q. esta a su cuidado: esto dio motivo a q. algunos Veci
nos por nuestra representacion del tres de Abril in
tercediendo en el mismo asunto, y en vista de ella en la v
do del dia quatro acordaron por. nombrar al Sr. J. M.
cuando sea p. q. buscar Medico, y q. quando no lo
encontrare, lo buscare qualquiera de los suplicantes a su
satisfaccion, el q. d. de luego seria admitido por este
Ayuntamiento con el salario q. le sea consignado. En fe
to. Salvo en diligencia el d. de por Procurador J. M.

y se negaron sin haber encontrado facultati-
vos; por lo qual los Suplicantes, quienes se
les habia echo saber el acuerdo de el Ayuntamiento
a quatro de Abril escribieron cartas adife-
rentes pueblas, y en contestacion Remittieron
sus memoriales p.^{ta} V.^{ta} Solicitando la Plaza
de titular el Medico D.^{no} Miguel del Pozo
y Duran, y el Ximufano Medico D.^{no} José
Salvadores en vista de los quales acordaron
V.^{ta} nombrar, y nombraron p.^{ta} dha Plaza a el
ultimo, lleviendole q.^{ta} dentro del precentonio
termino de ocho dias contados desde de la fha
de la carta se personase en esta Villa, pues si
no lo hacia se proveeria dha Plaza en otro fa-
cultativo de los pretendientes. El D.^{no} Josef
Salvadores penetrado de la necesidad, q.^{ta} indi-
caba la Clausula precentonia del oficio, atropo
Nando dificultad, y no deteniendose en las
molestias del camino de un Viaje precipita-
do llego a esta Villa a mediados del dia cinco
del corriente, en el mismo se presento a los
J.^{tes} Acad.^{tes} y desde el siguiente empezo
y a continuarse visitando los enfermos del
pueblo q.^{ta} requerian las operaciones de Urta, y
de sus familias lo hizo con frecuencia con-
mor y el mayor cuidado Procurando obser-
var y tomar los informes mas oportunos.
Sin embargo de lo espuesto
en el Excmo. Consejo de Indias, y en el
Real de 17 de Mayo de 1761. no hay

36
aprobado en formalidad el movimiento y el
de del D.^o Josef Salazar con el título de a
lado su anterior, otorgando sobre ello la correspondi
ente licencia; por la morosidad nada conforme con
la verdad, q. se le intima p.^a su presentación, puede
ser causa p.^a q. sus grandes brevedades se hetine y el
Pueblo quede en el lastimoso estado en que hayasi
do ultimamente por tantos dias, y anterior mente por
largas temporadas, sufriendo las Muertes, y aumento
tamiento de enfermedades q. hemos visto, y se han
representado a Vds, cuya paternal humanidad no p
de dar lugar a que se repitan tales males; por tan
to =

Supp.

Reñida mente a Vds. se van acordar luego y unme
diatamente el movimiento y a los de del D.^o D.^o Z.^o
Nasario Médico D.^o Josef Salazar; como lo he
ramos de su notorio zelo por la salud publica, de
su bondad, y Justificación; por q. en otro caso con
la mediana devida protección de la Superior Au
toridad de Navarra de una representación,
y de las anteriores.

Dize grande a Vds muchos años,
Villanueva del Tormo, y Mayo 7. 1785

Francisco Luna

Santos Ignacio Bardelay

Prafael Barrera

Josef Chavez

Albarado

Juan Torales

Juan Quintanilla

Jaegerin

Cuesta

de

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Villa de Villan. a vil mesno aderez y ten dia
el mes de Mayo a mil ochocientos y quince segun
snes Juntas de ayuntamiento de Villan. to. y ella Jun
to en sus causas capitulares precedida un
Año de un Por el Sr. Dn Juan Josef Mon
tes Al. C. End. por su Emocion Noble se expuso
que por el presente Ena se le havia presenta
do el ante non memorial, q. mando Dios
pasar a este Ayuntamiento edgual buendole
do desde el principio hasta el fin a dos
mes quines indeligerencia q. en su contenido

Dixeron: El Sr. Dn Juan Josef Montes Al. C.
en su emboto expuso q. en su parecer edg.
se aloja a Dn Josef Salbadores por el tpo de
un año; y en companero en forma fue un igual
parecer el Sr. Man. Lopez torrado; el Sr. He
gidoa Blon Pardo Expuso no vivaba en el
orden sea por un año; el Sr. Josef Anaco. fue
el parecer a los dos mes Al. el Sr. Josef
Lahuso manifestava q. lo menos q. es de

via ser heu p. Frey dñg el Sr. Man.
Carralho a conformo con el boto de
Josef Ameg. el Sr. Don Gual igualmente se
conformo con el mismo parecer al ante
moa el Procurador indio Personero el
Sr. Alonso Benado, y el Sr. Don Simon
Sanchez manifestaron lo mismo, q. el Sr.
Indio Real; y habiendose asi confe
renado por dho. ser fue compare
cido el Sr. Dr. Josef Calbadone, Medico
uirsano y residente en esta v. officia
do por este Ayuntamiento para la buca
de Medica en esta v. a quien se le mani
festo el parecer de dho. ser quando
de luego se opuso manifestando debia
ser examinado por el mismo con q. se
confesiones mas sin embargo se empa
razone, y demas q. manifestado lo accep
to es en la facultad medica por un
año con la protesta de exponer quan
to estuviere por conveniente al tribu
nal q. correspondia, q. igualmente ade
poderen poran a los Pueblos en medicina
a por apertaciones de q. no haya en
ellos ni curas o de q. mas edad en esta



SELO QUARTO, QUARIN
TAMARAYEDIS. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE

Ello en forma En cuyo testimonio
Difensor. otorgamos y firmamos
los q. saben y el q. no lo tenido como
tumbados con Dho. D. Josef de las
si q. Yo el uno unico pp. el sumo
Ayuntamiento en una v. con Real ap. nota
tion por fe =

Juan Jose Monte

Mano Lopez señal al
Cauado por Blas Pa
señal 7 al D. Josef

Jose de
guerra

de lingo señal 7 al
Man. cunsallo

Juan Antonio

Simon

Alonso

Liz. Jose de las

Sanchez

Antonio
Fernando de

En la villa de

Yo el uno unico pp. el sumo
Ayuntamiento en una v. con Real ap. nota
tion por fe =



SELLO CUARTO, QUARIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Ochocientos y quince Juinos los Jues Juinnia civil
do y meg. a una v. precedida aiaz. anue-
diem quien ex conmanan pr. su firma y senale
g. acostumbra Juinnia en sus selas conuicio
naley como lo tienen en uso y costumbre para
brava y Confesin los annos conesp. al
senicio en Ambar dragencia y el bien comun
a una vez. y buena Tom. en Juinnia hasta
non, y acondanon lo sig. te

Por el Sr. Dn Juan Josef Monner Al. Com. p. su
errado Noble se expuso hena indispensable
g. para cubrir los considerables fuegos, g. como
al m. se experimentan en el terr. canva p.
g. se experimentan no solo la perdida de
El Anbolado hrambien en sus fmas atribui-
yendo selas a sus vnos alguna omision
en el celo y acatidad con que se debe mirar
un asunto tan interesante al bien p. y el Rey
mo Sr. (g. Dios que) Por lo g. se haia in-
dispensable en primer lugar se pon

gan tres guano e mar Guardas que sean
 suficientes p.^a q.^e evite celen y visiten
 este terr.^o aprehendiendo alg amonex
 q.^e inventaren dando fuego en el: Que a
 finimo se public.^e en todo y lo mismo en
 tamb.^o de q.^e ninguna vez: Ganadeng m.
 ninguna otra haga lumbres, en el campo
 ni riven de latdeng; pues adado la espe
 riencia; q.^e se venubas en algunas cortde
 rewar u ha colado algunas Chiapan y
 se a prendido en diferentes de rewar
 sin podeme indagar el amon u amonex
 de dho fuego: Que una vez ^{no a su p.^o}
 pr. una consideracione sumary q.^e gra
 bes camadas en mny en las vintar
 q.^e han echo lo vintarones en Montes
 y p.^a vintar tales perjuicio ex indispen
 sable precaben todo perjuicio: Cuya pro
 piedad oyda pr. dho Terr.^o es una con
 formidad Diferon: Enaban conform ex
 eng.^e una se especuar y public.^e p.^a q.^e Neque
 noticia en todo anni lo mondanon unque
 por fe =

Juan José Monter Manuel Lopez Jose Antequera



Juan Antonio
Parras

Alonso Peinacero

Simon

Sanchez

Amor

Demando Juan

En

En Villanueva de Guzman a 11 de Agosto de 1845
En un auto continuo de hoy mes y año de 1845

que mediante el que hay necesidad de suministrar para que se cumbran los armamentos del servicio; se hacia indispensable nombrar un ministro y oficial de escribano a Josef Sanchez con la dotacion de tal ministro ordinario en Mercedes de 2000 rs. que es el salario que le corresponde por reglamento de Propios, con cuyo Agg. que fue hecho saben por mi el timbre conforme y tuvo su fiel desempeño y lo firmaron y sellaron sus rindes como acostumbra con que doy fe =

Juan Torrealba
Secretario de A. S. N.
Blas Parras

Manuel Lopez
Fiscal
Jose Antequera
Juan Antonio Parras
Amor
Demando Juan
Simon



✠
Cuarenta maravedí

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juan Cenon Mexicano Vecino desta U, en la forma
mas proporcionada, ante mis pares y dispo-
que procurando por lo mejor y mas adaptable,
proporcionas mi subsistencia y la de mi familia,
e icha eleccion, y traslado, en mi domicilio en
Villa de Villanueva de Guzman, que me ofusca,
o sea benéfico mas pingue, ante mis pares y
entel compe, y para acceder, en ella, mi or-
mada conducida, y maneso, que e obreba
eneva, cumpliendo con los deberes, y
deber, se ha de ser de mis pares, y
firmacion, que me es como, acerca, de mis
Lous, y de los otros, y de los otros, y de los otros,
y de los otros, que haia sido comprendido,
como tal vecino, entregandome, o sea
teno o sea, que me es, de, para ser
admirado, y comprendido, o sea que haia
en esta Villa de Villanueva, luego de
sea presentada ante vuestro, y con

Quis obfero
Supp a In. a. de. r. m. d. o. l. o. o. i.

Yo el uno de v. m. p. imploro de v. m. no
sea desahuciado:

Por encargo
Juan Galan
Saudoraga
D. No

Aunq

El Suplicante Juan Leon Baraja
cierto a obsecrado en el tiempo que
ha vivido en esta villa un anegado
conducido cumpliendo con los deberes de ombre
de honra, a el qual se ha por despedido de
la vivienda que tenia en esta villa entregan-
dosele los d. l. s. por su uso y gozando de
ante en los padrones vecinales. Lo firmo
en los d. s. de Alcalá de J. ambas cosas
de esta Barcarota a nueve de Agosto

semilocheyent y quince
Jose Maxaguino

Jose de Alcala
Juan Alenda

Yo el uno de v. m. p. imploro de v. m. no
sea desahuciado:
Yo el uno de v. m. p. imploro de v. m. no
sea desahuciado:

Yo el uno de v. m. p. imploro de v. m. no
sea desahuciado:
Yo el uno de v. m. p. imploro de v. m. no
sea desahuciado:

el ultimo padron de vivienda a no ser haberse des-
pedido de suero Juan Canon Barajas
Loytes

Companciencia

En la Villa de Villanueva del Fresno

Añero
a once de Agosto

Agosto de mil ochocientos y quince ante el Sr. D. Juan Tri-
el Monte Alcalde ordinario por su estado Noble de ella
y por mi presencia Compancio Juan Canon Barajas
Vecino de la Villa de Barcanasta y Dip. Jurescoro de
Abiudadarse en este Pueblo por sus fines particulares
y parecerle subsistia en el con algunas otras proposiciones
q. el Sr. D. de Barcanasta tubo à bien presentar pedimen-
to ante aquella solicitando su despedida como
en efecto se verifico en noche de Agosto, el qual presento
yo en este acto y visto por dho. Sr. mando que este escri-
to al Ayuntamiento para q. en su vista acuerde lo q. estime
por conveniente, y abiendo asi verificado en Cabildo de
este dia la anterior solicitud, y Companciencia queda
su continuacion q. fue leyda por mi el Escrio, ynteli-
geniados sus mos de quanto lleva espuesto y q. la
condicion del sus dho. es de conocida prohibicion no tener ste
cia reparo alguno el q. goce de los Beneficios Comunes como
tal Vecino contribuyendo por su parte a las Cargas, y
Contribuciones de tal. Asi lo acordaron firmaron y venata-
ron dho. J. Companen este ayuntamiento de J. yo e N



Extremada maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, Y QUINTE.

El Cmo day fei = y q asi mismo, este aga saber

para en Intelig.^a de q se trata la fei =

Juan José Morúa *Manuel Lopez*
Francisco Aulst *Fernando*
Blas Danna
Jose Antequera *Juan Antonio*
Simon Sanchez *parra*
Alonso del *Armen*
na *Alfonso*
de *Luis*
de *de*

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten signatures and names, including what appears to be 'J. M. ...' and 'J. ...'.



POAMEX

PLATA DE ESTRELLADURA

Publico a esta V. y ante Notario: Es Gracia
 J. Ojeda Niño de la Justificación M. de
 Villanueva del Fresno 8 de Agosto de 1815

Juan Manuel Jimenez

Aquiesco } Visto en Cabildo de esta Villa por los Señores Justicia Cabildo y
 regim^{to} de Abap firmaron o asentaron como acostumbra la solici-
 tud echa por Juan Manuel Jimenez q^e fue leyda por mi el Con-
 trolado Dho^s Señores de la solicitud Dha q^e pactando considerando sus
 méritos toda y arreglada a P^o disposiciones de una conformidad ac-
 cordaron se tenga por tal Vecino de esta Villa gozando de las utilidades
 comunes como tal Vecino y contribuyendo como tal Vecino con todo
 las Cargas de q^e lo habien los deemas de su Clase, para lo qual
 se anote en los Libros y reparto de P^o Contribuciones. Veniditas
 y de emas acuyo efecto se le haga saber este Acuerdo por el presente
 y como para su inteligencia: Asi lo acordaron mandaron y firma-
 ron Dho^s Señores y los q^e no saben señalaron como acostumbra en esta
 Villa de Villanueva del Fresno a once de Agosto de mil ochocien-
 tos y quince de q^e doy fe =

Juan José Montes Manuel Lopez Josef nte y uera
 [Signature] [Signature] [Signature]

Juan Antonio Simon
 Alonso Sanchez
 [Signature] [Signature]

Fernando [Signature]
 Blas [Signature]

Don Fernando [Signature]
 Enmiguada [Signature]
 y años q^e antecede [Signature]
 quedo enterado de q^e [Signature]



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Señor Justicia y Ayuntamiento de esta Villa

Francisco Lopez Torrado vecino de la ciudad de la misma
con el respeto debido hace a V.ª presentarse: Que
viene y por lo al sitio al conb.º de V.ª un terreno alican-
talma e inmediato el cual un pedueto a tierra, q.º
pueda hacer un almud de trigo en sembradura cuyo
terreno valdrio a nadie esquil y su inclusion en el conb.º
a nadie perjudica, teniendo determinado poner dicho
miterreno de plantio.

Suplico rendidamente a V.ª se sirvan conderarme el pedueto terreno
para inclusion en mi conb.º.º el expresado fin
a cuya gracia vivire a V.ª el mar reconcid.

Dios que a V.ª m.º año Villan.ª de Tormo Agosto 8.
1815

Francisco Lopez Torrado

Agg.º

Antonio de J.º
amacion de m.º en cavido en error

dia el qual vino por los fines Justicia
 caridad y Reg. ^{to} en un. a. inteli
 gençia y digo nes a la memoria lo
 mismo de una conformidad Dixerun
 q. n. ena. venis lo q. expone. No se
 les ofrece reparo alguno en q. se le
 conceda dho temero y p. a. v. para pen
 sado al comun p. a. con Reconocim.
 de el Sr. Diego de Cano Blas Palma
 y el Sr. Jof. Armequena q. lo es
 por el Guardado Gual y no encuentran
 do reparo alguno si se le amosore dho
 predicacion en tierra q. devena intro
 ducir en dho. su comudo con tanto
 por dilig. q. devena ponerse a execucion
 timacion Asi lo proveyeron mandaron
 y firmaron dho. nes lo q. saben y el
 q. no lo saben como acostumbraron
 q. de se =

Juan José Montes Manuel Lopez
 Jose Antonio
 Juan Antonio Palma
 Alonso Pinada
 Amos
 Simon
 Fernandez
 Juan Palma
 Luna



En segunda To el teno notifiq. el Acuerdo
q. antecede a los señes Blas Parra y Josef
Amoquena Reg. en sus personas que
daron entendido doy fe = Luna

Comp. a)

En acto continuo comparecieron
Los señes Blas Parra, y Josef Amoq.
en una vez y Reg. en este Ayuntamiento
y Diferon: que en cumplimiento de lo
acordado por los señes Justicia Cuerto
y Reg. en ella han pasado y visto el
Pedimento de Tierra q. se heita el pmo
dho Juan. tomado la qual averuio y se
concedo con toda protigida, y segun
se leu. saber y entender y con men
to al Empleo q. en dho. consideran
no conuier. p. dho. alguno al comun
de V. dho. dho. al contrario q. quedan
la p. dho. dia, y en una pensio con
lo ganado q. eno. se introducen por
dho. vin. conada en lo sembrado y jam
dan a los sembrados de una dho.
guencia entendida dho. por D. Juan Jose
Montes Alcaide dho. mundo p. merced
Noble mundo lo ponga p. dilig. q. lev



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

lo sig^{te}

Tene m^o delante aben Negado el tpo eng. se cuen den las Peca q^e se vende e oxija alg Gornado q^e se introduzcan en las Deheras su Propio y el Guado en esta forma

Pon cada Cavera de Ganado o Lenda q^e se en cuentre en las Deheras de Propio se resenba adg n. su dia y quano su Noche =

Pon cada Boca o Jugu q^e se en cuentre en dha resenba adg n. su dia y doble su Noche = Pon cada obesa o cabna dos n. por cada una y doble su Noche

En las Deheras su Guado por cada Cavera de Lenda q^e se en cuentre en ellas un n. por Cavera y havendo resenba en esta med y medio y un Noche doble = Pon cada Boca o Jugu en dha Deheras quatro n. y doblo Noche Doble = p. cada obesa o cabna igual pena q^e al de Lenda = Los Ganado foraste noy q^e se en cuentre en dha Deheras

Quinto en algunas n. en dia doble un
che y el Gamado mayor a su n. y de n.
che Doble = Ten todo al Fonteno Doble
de media vez. entodiy penas paganna co
motales, q. ex si el vez. uno y el fontate
no de el medio vezino uno y medio

que se enmentre saliendo o Apa-
nando y elota en la Debera en Propio
sele exisima pena en un Duado
y ocho dias en cancel y si indo de Noche
Doble = En la Debera el Duado es e
apane o vane enico Du. y de Noche

Doble = En la vadia guano Du. de
Noche Doble y la d. en ocho dias en cancel.
Los emidone y Gamado a man q. cosa n

Gamado en una especie en unuvar y a contre
na sele exisima la pena se guano
no pr cabeza y en un guin tardar en
lo vadia en una Ann. = Asimismo
mo acordaron dos mes q. en el.
dia guano en octubre proximo no in

Procuran Gamado a lo uno en la Debera
suyo Propio bajo las penas Acordada
con lo q. a con cluyo enne una q. de dos
mes fannan lo q. saben en q. do



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo En la villa de Villanueva del Fresno a veinte y quatro de Nov. de mil ochocientos quinze. Los J. Consejo Justicia Ref. di. pteados y rindices de la misma y su conu. f. avop firmados y señalan como acostumbrados, y componen su Ayuntamiento. P. lano Dizecion: Fue en el dia de Ayer en dño Sepulcrales Ecc. ca. Cadaver de Fernando Luna. Est. unico de lo Publico Juzgado y eno Ayuntamiento. f. haves fallecido naturalm. y siendo indiv. pensable según quien lo certifica p. q. no parecian averaz ni se ocasionen perjuicios en los negocios f. episen la fee publica, unanimem. acordaron: Fue por conu. f. la suficiencia honrada y puridad f. conu. en d. Pastorene Palacios escuder. E. r. f. y se senta vicino de la inmediata villa de Oliva lo nombrauan y nombraon, para el desempeño y obediencia de esta Escribania con la dotacion y emolumentes f. a este Oficio corresponden desde este dia f. principio a despachadas; y afin de q. lo mismo apraviado conu. f. la superior autorizacion f. se requiera p. de cur. prevenido en las ultimas N. d. resoluciones f. tratas de la materia mandamos Hoy J. se lo franqueada literal estricto monio de este Acuerdo y de las aceptacion. f. en seguida devesa acreditarse p. ni el Inf. E. r. N. f. accidentalm. no puenze en esta N. y p. esto oficio fue convocado a la Sala conu. rias en donde así lo acordaron Hoy J. de f. Hoy f. e. =

Manuel Lopez

Tomas de la

del Sr. D. Juan Antonio

Señalada por

A Juan Antonio

Jose Antequera
f. m. o. p. i. o
Lopez

para

ATA DE EXTREMA

Alonso Fernandez

Amun
de Tom
y Chaber

Accepta^{on} En villanueva del Fresno cho dia veinte y quatro de Nov.
de mil ochocientos quinze yo el Inf.^{to} C.^o N.^o Intervui del
conterro del Acuerdo q. antecede. y nomb.^{to} q. en el
comprende a D.^o Bartolome Palacios uender quien ente.
rado Dijo lo acepta en forma y en los terminos q. en el
son expuesos ofices y caro necesario para su fiel y legal
desempeño y lo firmé de que doy fe =

Bartolome Palacios
uender

de Tom
y Chaber

Acuerdo En la villa de Villanueva del Fresno a veinte y quatro
de Nov.^o de mil ochocientos quinze: Reunidos en sus Salas
Capitulares los S.^o q. componen el Ayuntamiento de ella y susca.
ven como acostumbrado digeron: Tuo f. fallcaim.^{to} de Fernan.
do de Luna su unico C.^o han nombrado p.^o q. lo sustitua
en el Oficio Publico y Ayuntamiento a D.^o Bartolome Palacios
uender C.^o N.^o y de Prentay vecino de la inmediatay.
de Olivas afin de q. despacho esta C.^o en el concepto de
C.^o Reab, interin obtiene la avilitacion suposita com.
petencia y pavenida en las ultimay N.^o resoluciones q.
para en el caso rigen, pero descezo el Ayuntamiento que
esta eleccion que ha practicado vien satisfecho de las
circunstancias y homages avilidad y desinteroy que
asisto a el agraciado asi como llena las intenciones
del Ayuntamiento q. no ha conido en ella otro obpeto
p. el de proporcionar el p. su renicio de Dios y del
Rey y el de q. ando en paz y quietud entre vecinos

difautem, los verificados q. a este estado son convenientes y
 apetece tambien p. su mayor satisfacion el que el Excmo S.
 Duque de Frías y Veada acuerda enajenar correspondiendo esta villa
 veniendo inteligencia de citados nombres y caracteres del elep
 do llevo arien esta determinacion; y afin de participarse a
 daron se dirijo a S. E. literal testimonio de que Acuerda ac
 parado de la deuda representada en: Asi lo acordaron el
 J. de 7. y 0. el Excmo. Real conlocado a este efecto del 7. de 7.

Manuel Lopez *señal del Sr. Señal del Sr.*
 Borrada *Blm. Parra* *Terc. Lechuga*

Rose Antyueya *Juan Antonio*
 Monso Peiro *Parra*
Lopez

J. M. M.
 J. de Toro
 J. Chaber

Nota: Confecha a media Vermeycuano a N. de San Mateo a las quince
 extendi los testimonios prevenidos en los Artos q. anteceden
 y entregue el primero al Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y el segundo
 con la oporuna Representacion formada al Ayuntamiento
 residido a S. E. para el Sr. D. D. de la Villa de Villanueva de
 Fresno, donde se para q. como lo amoro y firmo



Quarenta maravedis

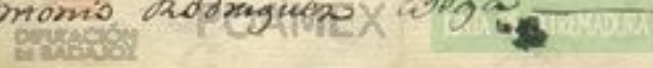
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Agda de Propuestas
de Oficiales & Jurisdiccion
Para el año de 1816

En la Villa de Villanueva del Tormo a ocho de Dize
se hizo un Cabildo de señores: Hallados Jurados y Congregados
en su Salario Capitulares los señores, que componen el Ayuntamiento
mismo se ella, con el Síndico Exal y ~~Procurador~~, que abaxo firmo
como ~~señores~~ como acostumbrar, dixeron: Que siendo llegado
el tiempo de hacer la propuesta de Oficiales & Jurisdiccion p.
el año proximo venidero de mil ochocientos diez y seis, para
los que han sido citados con otros segun ~~convenciones~~ ~~convenciones~~
acordaron executar en este dia, y prohibo un mandado de
menor y deflexion, y habiendo conferenciado dho. Señores entre si
que venider puedan ser los mas utiles para el desempeño de
su respectivo empleo, teniendo presente el mejor servicio de
Dios y del Rey, promoviendo de la paz, tranquilidad, y bien
publico, como tambien que tengan las circunstancias necesarias
para ser nombrados, comenzaron a votar, y lo executaron
en la forma siguiente

- El Sr. Dn Juan Josef Monter Alcaide ordinario por su estado noble
propuso para Alcaide por el mismo estado en propiedad a
el subalternante Donado Dn Juan ^{Alvarez} ~~Moreno~~, y Dn Josef Comador
para dho. empleo por el estado Exal a Fran. Lopez, y
manuel Luis Lopez
- Para primer Regidor por el estado noble en deposito a Anto
nio Sierra Alvarez, y Josef Murado
- Para el segundo por el mismo estado y calidad a Antonio
Dizma, y Alonso Cepollen
- Para primer Regidor por el estado Exal a Josef Parra
Salguero, y Agustin Rodriguez
- Para segundo por el mismo estado a Simplicio de Silbo
y Antonio Rodriguez Vega

[Handwritten signature or note in the left margin]



Nota Con fha de este dia saque testimonio del anterior acuerdo
y lo entregue como está mandado a los Señores Alcaldes, y
lo firmé en Villanueva del Tormo á nueve de Diciembre de
mil ochocientos quinientos =

Palacio
de
Villanueva del Tormo

Acuerdo En Villanueva del Tormo á ocho de Diciembre de mil ochocientos
quinientos: Hallándose juntos los Señores que componen el Ayuntamiento
de ella, y abaxo firman y Señalan como usmtrumbiam:
Se les expuso por los Señores Alcaldes, que el Capatzen y
guardas que se hallan andando la Yellota y Zedra que
este comun están en la Dehera de Baldetexanos, ~~esta~~
Zedra se llaman el perjuicio que sufre el mismo co
mun p.^a están frecuentemente Ganado vacuno el P^odo
D^o Andres Fonseca Donxo de la Dehera, y como que la
Yellota está en el suelo, tiene mucha quiebra por la
permanencia de dho Ganado, y el de D^o Fran.^{co} Bocanegra
y D^o Santos Ignacio Baralga, cuyo ganado ha sido peno
do diferente beres, y dádole á sus amos Repetidos Decados
para que impidan se cause daño, y no sufra tanto
perjuicio el comun, y no obstante se experimenta
en el dia que sigue dho decaer: Y en virtud de ello
acordaron dho Señores de unanime conformidad, q^e
no debiendo permitirse tal abandono, se les pare en
este mismo acto Decado á los Repetidos, que en el dia
de mañana procuren por quanto medios sean posibles
Reogen sus Ganados de dha Dehera, entendidos que
pasado dho dia, por cada vaca que encierran
los Guardas en dho sitio aunque no la puedan acorra
lar por no ser domesticas, se les exigira Veinte P.
n.^o, y si pasado el termino señalado aun se bobbi
eren á encontrar vacas, puedan los Señores Alcaldes
á costa de sus dueños mandar las personas que
contemplen suficiente con Caballos, Alamos, y Piccos

para echanlar fuera, e impedir se coman el finco, y
si de esta disposicion venyrase el extrahido, o muerte de
alguna tier, sea este dano ympunitable a los amos, y
no puedan hazer responsable de ello a persona alguna
que a el efecto yndicado diputen sus señores: y lo firmamos
nos y señalamos el que doi fee.

Juan José Montes

Manuel Lopez
Gonzalez

Senal. Valera
Tref Ledrugo

Juan Antonio
para

Jose Antoyara

Juan Apio

Lopez

Simon

Sanchez



Escuela de Medicina

SEPTIMA CUARTA, CUAREN-
TENA Y VECHIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QUINCE

[Faint handwritten text and signatures, including a signature that appears to be 'Juan de...' and another that looks like 'Antonio...']



POAMEX

PLATA DE ESTRENADURA